



Acuerdo de 15 de diciembre de 2023 del Consejo de Administración del Consorcio de Santiago por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvención directa de mantenimiento y reparación de los pavimentos del recinto intramuros de la ciudad histórica de Santiago de Compostela en los ejercicios 2024 y 2025.

Primero.- Santiago de Compostela es una ciudad depositaria de uno de los legados del patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo y continúa siendo una referencia como "Primer Itinerario Cultural Europeo", "Patrimonio de la Humanidad", "Patrimonio Histórico Nacional", "Premio Europa" entre otros.

Segundo.- El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, en su artículo primero, recoge como misión del mismo, entre otras, la preservación y revitalización del patrimonio cultural representado por la ciudad de Santiago, en sus aspectos histórico-artísticos y arquitectónicos.

Al mismo tiempo, el artículo quinto contempla la creación del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (en adelante, el Consorcio), como entidad de carácter público interadministrativo para llevar a cabo tal misión.

Tercero.- El Consorcio, conforme recoge el artículo primero de sus estatutos, fue constituido de común acuerdo entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en 28 de abril de 1992, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Entre sus fines está tanto el de servir de apoyo administrativo y de gestión al Real Patronato como el promover y facilitar en el ámbito de Santiago de Compostela el ejercicio coordinado de todas aquellas acciones que deban llevar a cabo en dicha localidad sus administraciones fundacionales dirigidas a la preservación y revitalización de su patrimonio cultural en sus aspectos histórico-artísticos y arquitectónicos.

Cuarto.- Los vigentes estatutos del Consorcio recogen en su artículo 16.bis. 3 que "Igualmente, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases reguladoras o normas que regulen la concesión directa de subvenciones, monetarias o en especie, que contendrán las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como los demás requisitos de las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 28 y del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en su caso, sean de aplicación"

Quinto.- Las presentes subvenciones se amparan en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones por lo que procede justificar las razones de interés público y social que llevan a la utilización de este mecanismo.



El Consorcio de Santiago, desde su creación, ha venido desarrollando una intensa programación para la recuperación arquitectónica de la ciudad histórica, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar la mejor conservación del patrimonio urbano de la Humanidad que representa. De eso depende no solo el crecimiento turístico de la ciudad, si no genéricamente la competitividad y productividad de sus ciudadanos y empresas, y también, en definitiva, el prestigio internacional de la ciudad.

Es misión del Consorcio de Santiago seguir trabajando para que su patrimonio de valor incalculable se conserve en las mejores condiciones para disfrute de los vecinos y de los millones de visitantes y peregrinos que nos honran cada año con su visita y, sobre todo, para legado de las generaciones venideras.

Dentro de esta labor destaca el mantenimiento y conservación del pavimento del recinto intramuros de la Ciudad Histórica de Santiago de Compostela.

Lo excepcional de la ciudad y, en particular, de esta labor de mantenimiento, fruto del desarrollo por el Consorcio de un programa propio para este cometido, justifica la excepcionalidad de recurrir a subvenciones directas.

La posibilidad de recurrir a la concesión de subvenciones amparadas, por su excepcionalidad, en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, también vendría justificada en las finalidades y funciones de promoción y coordinación de actividades del Consorcio de Santiago, determinadas tanto en sus Estatutos como en el Real Decreto del Real Patronato antes citado. Ha de tenerse en cuenta que la actividad del Consorcio de Santiago, como ente instrumental, supone la promoción de iniciativas y proyectos culturales, la ejecución de obras, servicios e instalaciones, la coordinación de inversiones, y, en general, el ejercicio coordinado de las competencias de las administraciones consorciadas, en el término municipal de Santiago de Compostela, lo que impide o dificulta, sobre todo en la colaboración con entidades culturales o formativas, y en la actividad inversora o restauradora de edificios de valor artístico o histórico, una convocatoria pública, salvo en supuestos muy concretos.

Por todo ello, se entienden justificadas las razones de interés público que concurren en la concesión de la subvención.

En virtud de lo anterior, visto el informe de la Abogacía del Estado de fecha 21 de noviembre de 2023, el Consejo de Administración del Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto y beneficiarios de la subvención.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvención directa en especie al Concello de Santiago de Compostela para el mantenimiento y reparación de los pavimentos del recinto intramuros de la ciudad histórica de Santiago de Compostela por los importes de cada anualidad que figuran en el siguiente cuadro:

PARTIDA	BENEFICIARIO. ACTUACIÓN	2024	2025
337.611.00	Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Mantenimiento y reparación pavimentos históricos recinto intramuros ciudad histórica de Santiago de Compostela	194.851,15 €	194.851,15 €

El ámbito de intervención se corresponde con el marcado en color verde en el siguiente plano:





Artículo 2. Crédito presupuestario.

En el presupuesto del Consorcio para el año 2024 está consignado el importe que se recoge en el apartado anterior en la correspondiente partida.

El importe para el año 2025 se encuentra recogidos en el Programa Plurianual de Inversiones 2023-2026 del Consorcio de Santiago aprobado por el consejo de administración del organismo en su reunión de 16 de diciembre de 2022.

En cualquier caso, las cuantías de la subvención del 2025, queda supeditada a la consignación del correspondiente importe en los presupuestos del Consorcio para esa anualidad.

Artículo 3.- Elementos subvencionables

El Consorcio se ocupará de todas las labores que conlleve el mantenimiento y reparación, así como las tareas técnicas asociadas, a través de las correspondientes licitaciones para contrataciones externas o bien con sus medios propios.

Artículo 4.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La aceptación de la subvención implica la puesta a disposición por parte del Concello de Santiago del ámbito de intervención.
2. La entidad beneficiaria explicitará la colaboración del Consorcio en las comunicaciones, escritas o verbales, que se realicen sobre la obra de referencia.
3. La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de control que procedan, incluso a través de órganos de control externos, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
4. Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorizar al Consorcio de Santiago para efectuar la comprobación telemática de dicho cumplimiento.
5. Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda ingreso o recurso para la misma actuación, siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de realización de la actuación.
6. La entidad beneficiaria se compromete a crear una mesa técnica de coordinación entre el Concello y el Consorcio, con el objetivo de mejorar la eficacia el resultado de las actuaciones derivadas de la presente propuesta de subvención directa de mantenimiento y reparación de los pavimentos de la ciudad histórica, que permita abordar periódicamente, entre otros, los siguientes aspectos por parte de los técnicos responsables de los mismos:



- perfeccionamiento de procesos y resultados
- coordinación procedimientos de limpieza
- coordinación con las intervenciones vinculadas con la gestión de infraestructuras

7. La entidad beneficiaria se compromete a garantizar la coordinación con el departamento de medioambiente con el objetivo de implementar el proyecto piloto de microverde urbano en los pavimentos y muros de la ciudad histórica con el objetivo de incorporar la iniciativa a la estrategia verde de la ciudad y medidas para combatir los efectos del cambio climático.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1. El presente acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a través de Base de Datos Nacional de Subvenciones, entendiéndose por notificada a los beneficiarios el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»
2. El beneficiario deberá presentar, en el plazo máximo de diez días desde la notificación, la solicitud cuyo modelo se adjunta, en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Santiago, Rúa del Villar nº59, 15705 de Santiago de Compostela, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, deberán presentar la documentación que acredite las circunstancias que se establecen en el artículo cuarto apartado 6 y, en caso de no autorizar al consorcio la comprobación telemática, la documentación expresada en el artículo 4 apartado f).

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho a la concesión de la subvención.

3. La gerencia del Consorcio de la ciudad de Santiago actuará como órgano instructor del procedimiento para la gestión de la subvención.

Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Examinar la solicitud presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna para efectuar correctamente la propuesta de concesión de la subvención.
- c) Formular la propuesta de resolución de concesión.

4. La propuesta de resolución de concesión deberá ser aceptada por el beneficiario. El plazo para la aceptación será, como máximo, de diez días a contar desde el día siguiente al de su notificación, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.
5. Una vez instruido el procedimiento corresponderá a la gerente dictar la resolución de concesión.
6. La resolución deberá incluir los siguientes extremos:
 - a) Determinación del objeto de la subvención y del beneficiario, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes a partir del momento en que el órgano que dicta la misma disponga de la documentación a que se refiere este acuerdo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 6. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro del equivalente a las cantidades invertidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del acta de entrega de la obra hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



Artículo 7. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Santiago de Compostela, a 15 de diciembre de 2023



..... A MARIA
BELEN HERNANDEZ
(R: V.....)

Belén Hernández Lafuente
Gerente del Consorcio de la Ciudad de Santiago

